Esquel, de marzo de 2019.-

------**VISTO**:----------

-----El Acuerdo celebrado por el actor Sr. H. G. y la demandada Municipalidad de Esquel, representada por el Dr. M. R.; y----------

-----**CONSIDERANDO:**----------

------1.- En el acuerdo la Municipalidad de Esquel dejó sin efecto la multa impuesta a los Sres. L. B. y H. G.. Sin perjuicio de ello, deberán abonar los derechos de edificación y recargos por subsistencia que pueda corresponder. Homologado el acuerdo nada tendrán que reclamarse. Costas por el orden causado.----------

------A fs. 88 los Sres. N. E. M. y L. B., copropietarios de la obra, ratificaron el acuerdo, por causarle efectos.----------

------2.- El acuerdo conciliatorio se ajusta a derecho, al interés público y a la buena fe, constituyendo una justa composición de los intereses de las partes. En consecuencia, corresponde su homologación. (art. 311 del CPCC.).--------

------3.- Costas de Alzada por su orden, conforme punto segundo del acuerdo. Regular los honorarios de los letrados por su actuación en ésta Alzada teniendo en cuenta las pautas del art. 5 y el mínimo legal del art. 7 de la ley arancelaria, los del Dr. D. A. S. en $ 12.489,60 y del Dr. M. R. $ 12.489,60 en ambos casos más el IVA pertinente.----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,-----

----------**R E S U E L V E:**----------

-----1º) **HOMOLOGAR** en todos sus términos el Acuerdo de fs. 86 y vta. celebrado entre el Sr. H. G. DNI. X y la Municipalidad de Esquel.----------

----2°) TÉNGASE presente la ratificación del acuerdo de los Sres. L. B. DNI. X y la Sra. N. E. M. DNI. X de fs. 88.----------

----3°) **COSTAS** de alzada por su orden. **REGULAR** los honorarios del Dr. D. A. S. en $ 12.489,60 y del Dr. M. R. $ 12.489,60 en ambos casos más el IVA pertinente.----------

-----4º) **REGÍSTRESE,** notifíquese y devuélvase.----------

-----La presente resolución es dictada por dos jueces de la Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17).----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2019. CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria